



JE\AR
Ref.: ORE00019924

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE FABRICANTES E
IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 274/2025
SANTIAGO, 2 de Mayo de 2025**

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° ORE00019924 de 09 de diciembre de 2024, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta y antecedentes adicionales enviados por el postulante con fecha 16 de abril de 2025, ante la solicitud de antecedentes realizada por el Departamento Salud Ocupacional, vía sistema SAFIS, con fecha 07 de abril de 2025; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa el postulante denominado Seguridad Industrial Spa, solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante “el Registro” o “RFI” con el elemento de protección personal, en adelante “EPP”, que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante “ISP”, en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 45 de 2023, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 09 de diciembre de 2024, de Referencia N° ORE00019924;

TERCERO: Que, no es posible incorporar al RFI el EPP que presenta el postulante, debido a que en su respuesta, el interesado señala que el producto cuenta con dos procesos de certificación en paralelo: uno con certificación americana y otro con certificación europea. En este contexto, el postulante solicita que, para esta postulación, se considere únicamente la certificación americana, desistiendo de la certificación europea. Sin embargo, tras revisar los antecedentes proporcionados, se concluye que no es posible incorporar el producto al RFI, ya que no presenta un Certificado de Conformidad emitido por un Organismo de Certificación reconocido para certificar elementos de protección personal del tipo postulado, acreditado conforme a la norma ISO 17065.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N°45 de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Seguridad Industrial Spa

R.U.T.: 76756768-5

DIRECCIÓN: San Ignacio 080 A, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana, Chile.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 1145

LINEA DE ACTIVIDAD: Importador del producto que se identifica a continuación:

- **EPP:** Protección auditiva – Casco
- **Marca:** Hammer Sound Safe
- **Modelo:** MS2002DC (EM-5001E)

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo oficinadepartes@ispch.cl. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: www.ispch.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JEFA (S) DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Documento firmado digitalmente por:

Alexi Janeth Ponce Rivadeneira

El presente documento podrá ser validado en:

<https://ispdocel.ispch.gob.cl/>

Código de verificación: **CECC754CBC1EE46A6965**

Fecha: 2025-05-02 13:09:20 GMT-04:00

